

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Grado en Seguridad Pública y Privada



Trabajo Fin de Grado

Extranjería y la Agenda 2030: Cuestiones jurídicas en materia de migración y desarrollo sostenible.

Curso académico 2025/2026

Alumno: Joaquín Santana Senent

Tutor: Prof. Dr. mult. D. H. C. Alfonso Ortega Giménez

RESUMEN

Este trabajo de investigación analiza las cuestiones jurídicas asociadas a la migración desde la perspectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, examinando si las políticas migratorias españolas y europeas se alinean efectivamente con los compromisos derivados de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La investigación adopta un enfoque cualitativo y descriptivo con análisis interpretativo, mediante revisión sistemática de instrumentos normativos, literales jurídica especializadas e informes de organismos internacionales. Se examina el fenómeno migratorio en contextos de España y la Unión Europea, la estructura de gobernanza migratoria, y la compleja arquitectura de instrumentos jurídicos—tanto *Hard Law* como *Soft Law*—que regulan la migración internacional.

ABSTRACT

This research work analyzes legal matters associated with migration from the perspective of the 2030 Agenda for Sustainable Development, examining whether Spanish and European migration policies effectively align with commitments derived from the Sustainable Development Goals (SDGs). The research adopts a qualitative and descriptive approach with interpretative analysis, through systematic review of normative instruments, specialized legal literature, and reports from international organizations. It examines the migration phenomenon in contexts of Spain and the European Union, the structure of migration governance, and the complex architecture of legal instruments—both *Hard Law* and *Soft Law*—that regulate international migration.

Palabras Clave: Extranjería, Migraciones, ODS, Agenda 2030, Derecho Internacional, Derechos Humanos, Desarrollo Sostenible.

Keywords: Foreignness, Migration, SDGs, 2030 Agenda, International Law, Human Rights, Sustainable Development.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
1. Justificación del tema	3
2. Planteamiento del problema	5
3. Objetivos	5
3. Metodología	6
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	6
1. Fenómeno migratorio	6
1.1. Definición y concepto	6
1.2. Causas	7
1.3. Efectos	8
1.4. Contexto en la Unión Europea	9
1.5. Contexto en España	11
2. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	13
2.1. La Agenda 2030	13
2.2. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	14
2.3. La migración en la Agenda 2030	17
3. Instrumentos jurídicos	18
3.1. Gobernanza migratoria	20
3.2. <i>Soft Law</i>	22
3.3. <i>Hard Law</i>	24
III. MIGRACIÓN, AGENDA 2030 Y SOSTENIBILIDAD	28
1. Medición de la sostenibilidad de las políticas migratorias desde la Agenda 2030.	28
2. Retos y buenas prácticas.	31
IV. CONCLUSIONES	35
V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	38
VI. ENLACES WEB CONSULTADOS	40

I. INTRODUCCIÓN.

1. Justificación del tema.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015, es una hoja de ruta para los Estados, que a través de sus 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado, indivisible y universales **favorecen planes de acción que permitan el desarrollo sostenible, sostenido e inclusivo, económico y social de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz**; hace parte del *Soft Law*, esto quiere decir que no es vinculante para los Estados, sino que su cumplimiento es recomendable y potestativo; sin embargo, al estar fundamentada en los Derechos Humanos, los cuales tienen fuente en el Derecho Internacional, estos, sí cuentan con mecanismos de protección jurídica.

Con este instrumento se busca un crecimiento económico sostenible e inclusivo a la vez que una prosperidad compartida, se pone de relieve la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos así como las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinguir y/o discriminar de ninguna manera, no importa el origen nacional o social, la posición económica, discapacidad o cualquier otra condición; a la par que reconoce la contribución positiva de los migrantes a este tipo de crecimiento y desarrollo sostenible. La migración internacional es tratada por la ONU como una *“realidad pluridimensional que contribuye en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, la cooperación internacional es fundamental para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones desde el enfoque de los derechos humanos y un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, igualmente a los refugiados y los desplazados¹”*.

¹ Vid. Asamblea General de la ONU, *“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, Resolución A/RES/70/1, Nueva York, 2015, pp. 7-9.

Sin embargo, también puede ser vista desde una perspectiva restrictiva con una afectación negativa a la seguridad tanto del país de destino, de tránsito como el de origen, esta concepción relaciona directamente la migración con la seguridad y defiende la idea de usar la cooperación para el desarrollo, restringiendo la migración y fortaleciendo el control fronterizo, se concibe el fenómeno migratorio como algo excepcional; no obstante, **la seguridad humana en la movilidad migratoria es la primera en verse afectada**; por otro lado, la migración es concebida como algo más positivo, en tanto que sea ordenada y regulada, que genere sinergias y brinde seguridad, de esta forma tendrá un impacto más beneficioso en el desarrollo los países².

La Agenda 2030 ofrece un marco para que los Estados gestionen y regulen la migración internacional dentro del respeto y garantía de los Derechos Humanos, específicamente desde la meta 10.7; la migración es considerada como un fenómeno social que contribuye positivamente al desarrollo sostenible y al crecimiento económico, siempre que sea de manera ordenada, segura y regulada, desde este enfoque se impacta positivamente en el país de destino, que podrá establecer políticas públicas y programáticas con capacidad para absorber la migración acorde a sus necesidades; y a su vez se favorece el país de origen con las remesas que lleguen a recibir, derivadas de unas condiciones de trabajo e integración dignas y encuadradas en la legalidad³.

Estamos ante un fenómeno complejo que acarrea desafíos a nivel socioeconómico, jurídico, de seguridad y gobernanza para los Estados y la comunidad internacional; en este contexto, tanto la Unión Europea como España no escapan a una realidad migratoria que plantea retos de gran envergadura en todos los niveles, dando lugar a crisis de distinta índole. A nivel europeo y nacional se han aprobado recientes reformas normativas en extranjería y asilo, con el

² Vid. Lavenex, S. y Stoeckel, F., “The Migration–Development Nexus in EU External Relations”, en *Journal of European Integration*, 30(3), 2008, pp. 439-457.

³ Vid. Cordero, S. G., *Tesis doctoral: Política migratoria española en el contexto de la migración internacional*, Universidad de Málaga, Málaga, 2025.

objetivo de responder a la crisis de refugiados y el incremento del flujo migratorio mixto; se analizará si estos cambios legales van alineados con los ODS.

Teniendo en cuenta que actualmente tienen un importante flujo migratorio, **en este trabajo de investigación, se pretende revisar las cuestiones jurídicas asociadas a la migración desde el punto de vista de la Agenda 2030 y su contribución en el cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible por parte de España en relación con la Unión Europea.**

2. Planteamiento del problema.

Considerando el carácter no vinculante de la Agenda 2030, sus aspiraciones amplias y garantistas, su pretensión de universalidad a la vez que reconoce la autonomía de cada Estado en la gestión de sus propios asuntos, y las tensiones que pueden surgir entre soberanía nacional y objetivos globales; se plantea cómo interrogante, si la agenda 2030 ha logrado guiar políticas migratorias eficaces o existen limitaciones que impiden lograr los objetivos de desarrollo sostenible en España en relación con la Unión Europea; y cuáles son las cuestiones jurídicas que la enmarcan.

3. Objetivos.

Objetivo general.

Analizar las cuestiones jurídicas relacionadas con la Agenda 2030, la migración y el desarrollo sostenible.

Objetivos específicos.

- i. Examinar si la Agenda 2030 contribuye a la sostenibilidad y respeto de los derechos humanos respecto de las políticas migratorias en España y la Unión Europea.
- ii. Identificar retos y oportunidades para la sostenibilidad de las políticas migratorias.
- iii. Analizar la gobernanza migratoria y aspectos de mejora.

3. Metodología.

Se realizará una **revisión sistemática e investigación documental sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la migración desde la perspectiva de la Agenda 2030** y su contribución en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de España en relación con la Unión Europea.

Primero se abordará el fenómeno migratorio, su contexto en España y en Europa, seguidamente se analizará la Agenda 2030, los objetivos de desarrollo y metas relacionados con la migración; posteriormente, se identificarán los instrumentos jurídicos en función de su obligatoriedad; **se estudiará la medición de las políticas migratorias desde la Agenda 2030, retos y buenas prácticas**, lo cual nos permitirá plantear las conclusiones.

La investigación tiene un carácter cualitativo y descriptivo con un enfoque analítico-interpretativo, se desarrollará por medio de consultas bibliográficas en **bases de datos especializadas, se revisarán textos normativos y jurisprudenciales**, internacionales, europeos y españoles, así como informes oficiales de organismos internacionales y nacionales.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

1. Fenómeno migratorio.

1.1. Definición y concepto.

La migración ha acompañado el desarrollo de la humanidad y la movilidad entre los pueblos, ha contribuido a la formación de sociedades y naciones, obedece a diversos factores, bien sean económicos, culturales, religiosos, políticos, sociales, humanitarios, educativos, entre muchos otros, y puede ser voluntaria o forzada dentro del mismo territorio, o cruzando fronteras hacia otro territorio de destino; **para este trabajo tiene mayor relevancia la migración internacional en lugar de la interna**; esto es, el desplazamiento de personas de un país de origen a otro país de destino con la intención de un cambio de residencia.

No hay una teoría pura que explique la migración internacional, toda vez que es un fenómeno transversal, complejo y significativo con implicaciones sociales, jurídicas, económicas, medioambientales y de seguridad con gran relevancia en el siglo XXI; **para su comprensión es necesario explicarla desde un enfoque multidisciplinar** que abarca la antropología, derecho, economía, psicología, política, sociología y lingüística⁴; dada la complejidad de su naturaleza, para abordarla integralmente se requeriría de una teoría más inclusiva y sofisticada que integre la diversidad de supuestos, niveles y perspectivas⁵.

1.2. Causas.

Todos los desplazamientos de la población son selectivos, y cualquier clasificación tipológica que se realice no escapa de ser una simplificación expositiva de las complejas causas y consecuencias, así como de las características de éstos⁶; no obstante, lo indicado, se pueden identificar grosso modo las siguientes causas⁷:

- *Económicas*: relacionadas con las diferencias salariales y de generación de riqueza entre los países, estímulos económicos, condiciones laborales, costos y calidad de vida.
- *Políticas y jurídicas*: originadas por situaciones de conflicto en los países de origen, guerras, persecución política y jurídica.
- *Demográficas*: relacionada con los objetivos poblacionales y de natalidad del país receptor.
- *Etnológicas*: obedecen a los conflictos raciales e interraciales.
- *Geográficos*: responden a los límites y fronteras.
- *Históricas*: derivadas de los lazos territoriales y culturales históricos y coloniales.

⁴ Vid. Walteros, J. A., “La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual”, en *Semestre Económico – Universidad de Medellín*, 13(26), 2010, pp. 81-100.

⁵ Vid. Massey, D., “Teorías de migración internacional: una revisión y aproximación”, en *Revista de Derecho Constitucional Europeo (ReDCE)*, 5(10), 2008, pp. 435-478.

⁶ Vid. Álvarez, J. C., “Tipología de las migraciones internacionales”, en *Polígonos. Revista de Geografía*, 3, 1993, pp. 9-23.

⁷ Vid. Walteros, J. A., *Op. Cit.*

- *Sociológicas*: atañen a esos vínculos familiares y de reunificación con descendientes.
- *Psicológicos y médicos*: de carácter más individual y en función del desarrollo del sistema sanitario y estado de bienestar.
- *Culturales, educativos, científicos y tecnológicos*
- *Por misiones*, de índole político, diplomático, empresarial, religioso, militar, entre otros.
- *Por fenómenos medioambientales* como el cambio climático, condiciones meteorológicas y/o biológicas adversas.

1.3. Efectos.

La migración tiene efectos en los países de origen, de destino, en los migrantes y en sus familias, por lo tanto, hay **efectos generales que atañen a las estructuras socioeconómicas y jurídicas**, y las particulares que afectan las condiciones del ser humano asociadas a una vida en condiciones dignas.

En el país de destino puede tener bastantes implicaciones, a nivel político da lugar a grandes polarizaciones y enfrentamientos en lo que respecta a la afectación de las condiciones laborales, salarios, calidad de vida, servicios públicos y sociales, seguridad, distorsión del mercado, acceso a la vivienda, enfermedades y riesgos biológicos⁸.

Los efectos varían en función de la perspectiva de análisis, desde el ámbito económico, por ejemplo, favorecen el país de origen con el envío de remesas, y en el país receptor **en términos de aumentar la fuerza laboral y fortalecer el sistema pensional**; sin embargo, también hay afectaciones a nivel cultural, social, familiar e individual que pueden facilitar o no la integración al nuevo destino⁹.

⁸ Vid. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*, Ginebra, 2024.

⁹ Vid. Santos, M. T., “Los efectos de las migraciones internacionales en el contexto de la globalización”, en *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, Granada, Instituto de Migraciones, 2011, pp. 2033-2040.

1.4. Contexto en la Unión Europea.

La Unión Europea tiene muchos retos en la gestión del fenómeno migratorio dado el alto flujo que afronta y las duras condiciones en las que llegan muchos de los migrantes, salvaguardar su seguridad, fronteras, estabilidad socioeconómica, jurídica y cultural se ha convertido en un tema complejo, que **se ha ido abordando desde la institucionalidad y lo político**, no dejando por ello de lado las controversias.

La crisis de los refugiados de 2015-2016 ampliamente conocida, marcó un antes y un después en la política migratoria de la Unión Europea, los flujos mixtos de refugiados y migrantes pusieron de manifiesto **la necesidad de un actuar institucional y jurídico coordinado y solidario**¹⁰.

La Unión Europea trabaja para prevenir y combatir la migración irregular, entre tantas acciones, se ha intensificado la lucha contra el contrabando y redes de tráfico de migrantes, de tal suerte que se han desarrollado normativas encaminadas a reforzar la cooperación policial y el Reglamento de Detección¹¹.

En este mismo sentido, El 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó un cambio normativo en la migración, que fue formalmente adoptado por el Consejo de la Unión Europea el 14 de mayo de 2024, es así que surge el Pacto sobre migración y Asilo, un nuevo instrumento normativo para gestionar la migración y el Asilo de manera común en todo el territorio comunitario, que persigue el objetivo de **normalizar la migración, el asilo, la gestión de fronteras y la integración**, garantizando derechos humanos y apoyo a los Estados sometidos a mayor presión¹².

Se busca un fortalecimiento de las fronteras exteriores con controles más exhaustivos, bases de datos claras sobre migración y asilo, procedimientos fronterizos y de retorno rápidos, eficientes y sin abusos, protocolos de crisis y

¹⁰ Vid. Comisión Europea, “Comunicado de la Comisión relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo”, Bruselas, 23 de septiembre de 2020.

¹¹ Vid. Eurostat, “EU migration trends and policy changes revealed in new report”, 2025.

¹² Vid. Comisión Europea, “Pacto sobre Migración y Asilo”, 21 de mayo de 2024.

medidas de instrumentalización; **un sistema eficaz de solidaridad y responsabilidad, apoyo operativo y financiero**, seguridad jurídica en la normativa sobre asilo; promover vías legales de migración y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y cooperación en readmisión.

El nuevo Reglamento atiende las preocupaciones existentes en cuanto a la capacidad administrativa y el control de la población en movimiento, resaltando la imperiosa necesidad de una actuación coordinada por parte de los Estados miembros con la de los países limítrofes, en aras de controlar efectivamente el acceso a la frontera e impedir una presión desproporcionada sobre el asilo y la acogida en la Unión¹³. A diferencia de otras materias que son competencia exclusiva de la Unión Europea, **la política de migración y asilo es compartida con los Estados miembros**¹⁴, por ello se busca crear un sistema único y normalizado que ofrezca normas mínimas que sirvan de base a la vez que estos conservan su autonomía¹⁵.

El nuevo Reglamento ha sido bastante cuestionado por la instrumentalización de la migración, aunque no es su objetivo principal, resulta complejo tener una política migratoria que no tenga sombras respecto a las **garantías de derechos humanos, el derecho internacional y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, esto se esboza como una contradicción entre la soberanía nacional, protección y salvaguarda de la seguridad propia respecto de los objetivos y aspiraciones globales¹⁶.

El Pacto es una respuesta al desbordamiento en la gestión de la crisis migratoria de refugiados 2015 y 2016 que afectó a la Unión Europea, y aunque ambicioso, plantea cuestionamientos respecto a la garantía de derechos humanos por ciertos

¹³ Vid. Ruiz-Estramil, I. B., “La tercerización de la responsabilidad de proteger en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en Europa”, en REMHU. Revista Interdisciplinar de Movilidad Humana, 31(68), 2023.

¹⁴ Vid. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, arts. 77 a 80.

¹⁵ Vid. González, M. P.-R., “Política común de inmigración en la Unión Europea: del Tratado de Ámsterdam a la Constitución Europea”, en Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo, 7, 2006, pp. 87-101.

¹⁶ Vid. Peralta, E. D., “La instrumentalización de las migraciones en la frontera exterior oriental de la UE: el derecho de asilo en la encrucijada”, en Revista de Derecho Comunitario Europeo, 81, 2025, pp. 171-212.

procedimientos que establecen para la gestión y retorno; los nuevos procesos suponen principalmente **una forma de estandarización y sistematización de las solicitudes de los migrantes**, resultando en un paquete de medidas relevantemente asociadas a la teoría de la securitización¹⁷.

El incremento del flujo migratorio ejerce mayor presión en unos Estados que en otros, llegando incluso a sentirse amenazados de distintas maneras independientemente de la motivación que tengan, sea política o económica. Desde las instituciones de la Unión Europea se vienen generando instrumentos que permitan la contención, control y rechazo de los migrantes irregulares, aún queda por analizar si se corresponden con **una política migratoria común a todos los Estados miembros, caracterizada por la autenticidad, racionalidad y sobre todo el enfoque humanitario**, o son una instrumentalización y estandarización de procedimientos, es así como el nuevo conjunto normativo propende por la realización de controles más efectivos¹⁸.

Si bien este nuevo Reglamento, busca tener un marco común en la normativa de los Estados miembros, se refiere a la migración irregular y asilo, no comprende el complejo fenómeno de la migración en general o las nuevas políticas de integración; es así como se interrelacionan, se consigue **una armonización y cooperación mientras cada Estado miembro conserva sus competencias**¹⁹.

1.5. Contexto en España.

Con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, se empiezan a gestar cambios en la migración, pasando de ser un país predominantemente emisor, a incluir la inmigración y multiculturalidad como un aspecto de especial atención debido a sus complejidades y los efectos que genera²⁰. Actualmente el flujo

¹⁷ Vid. Martín García, T., *El nuevo pacto sobre migración y asilo: ¿un avance real?*, Universidad de Oviedo, 2025.

¹⁸ Vid. Ramírez, J. M., "La migración, ¿solución o problema? La sesgada respuesta de la Unión Europea", 55, 2025, pp. 115-140.

¹⁹ Vid. Martín García, T., *Op. Cit.*

²⁰ Vid. Shurmina, M., *Integración de los inmigrantes en el mercado laboral: el período comprendido entre 2008 hasta actualidad, el cambio de perfil del inmigrante y nuevos retos*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019.

migratorio ha aumentado, por lo tanto, **la migración suscita gran interés en múltiples niveles**, y aunque se pueda pensar que es un país reciente como receptor de migrantes, dada la transición tardía que experimentó en relación con sus homólogos europeos²¹, desde un enfoque demográfico se puede decir que es un destino principal, aunque históricamente no haya sido así²².

Experimentó dos oleadas importantes de migración, la primera marcada por contrataciones laborales desde origen, que posteriormente se vio mermada tras la crisis de 2008, dando lugar a una política de retorno; sin embargo, la migración ha seguido creciendo, y aunque ha significado un desafío para las administraciones públicas, que no estaban preparadas para la gestión masiva del primer auge de migrantes, en esta segunda oleada hay una reacción más expansiva en las políticas migratorias españolas²³. **El crecimiento económico está marcado por una gran demanda de mano de obra inmigrante más que por una alta productividad, sobre todo en sectores cíclicos con mano de obra no cualificada**, como la construcción, trabajos relacionados con el sector marítimo, la hostelería, la agricultura, cuidado y servicio doméstico, entre otros, cuya contratación en origen es más difícil, considerando que el grueso de empresas demandantes son pymes y las características propias de los puestos demandados requieren prueba²⁴.

La instalación de los inmigrantes responde a las características socioculturales y económicas del territorio de acogida, a saber, áreas metropolitanas, zonas de agricultura intensiva, zonas de recepción de inmigración ilegal o espacios frontera, y zonas de alto dinamismo económico²⁵; así como la capacidad administrativa e institucional para gestionar las llegadas, la política migratoria debe estar interrelacionada en las acciones de la administración local, autonómica y estatal

²¹ Vid. Cuadrado, P., Gómez, Á. L. y Sastre, T., “Una caracterización de los flujos migratorios hacia España y otros países de la Unión Europea”, en *Boletín Económico – Banco de España*, 6(3), 2024.

²² Vid. Finotelli, C. y Rinken, S., “La realidad migratoria española y su gestión: hechos y percepciones”, 24 de marzo de 2025.

²³ Vid. Rinken, S., “La politización de la migración internacional en España: ¿excepcionalismo duradero?”, en *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, 140, septiembre de 2025, pp. 79-100.

²⁴ Vid. Finotelli, C. y Rinken, S., *Op. Cit.*

²⁵ Vid. Pumares, P., “La inmigración en España: perspectivas desde el territorio”, en G. Aubarell (ed.), *Perspectivas de la inmigración en España*, Barcelona, Icaria, 2003, pp. 177-204.

para **crear una sinergia y articulación que permita el cumplimiento de los objetivos**, una verdadera gestión de la sanidad, educación, cultura, inserción al mercado laboral, servicios sociales, en general la integración al territorio ²⁶.

Con las últimas reformas aprobadas en la normativa de extranjería, el perfil preponderante del migrante es aquel que sirve al mercado, que aporta al sistema de cotizaciones y por ende al Estado de Bienestar, el que puede ocupar las vacantes productivas de escasa o nula cobertura, aquel que no será una carga para el sistema, por lo tanto tienen **una función estructural al mercado y una posición importante en el orden neoliberal**, se impone la vigilancia, control y condicionalidad, para asegurar esa migración ordenada, regulada y segura; y en la marginalidad quedará la irregularidad²⁷, el criterio económico desde la biopolítica es visto como una tecnología de control de la vida, el Estado ejerce su soberanía y con los medios jurídicos e institucionales decide quién ingresa y quien será excluido, explotado o deportado²⁸; todo esto en el marco del respeto y garantía de la legalidad, de los tratados internacionales, derecho europeo, y sobre todo de los derechos humanos.

2. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.1. La Agenda 2030.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 mediante Resolución A/RES/70/1, la Agenda 2030 tiene un preámbulo, una declaración política, 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas, seguido de disposiciones para su implementación y seguimiento; se erige en el plan de acción a nivel global para conseguir el desarrollo, sostenido, sostenible e inclusivo en los siguientes 15 años a su aprobación, esto sin dejar a nadie atrás y teniendo como puntos primordiales **a las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas**; se expresa la voluntad de erradicar la pobreza y las desigualdades

²⁶ Vid. Lizarrondo Artola, A. M., “La integración de inmigrantes en España: el modelo patchwork”, en *Migraciones*, 26, 2014, pp. 115-146.

²⁷ Vid. Pérez Bolaños, D. M., “Entre el derecho y la utilidad: el nuevo reglamento de extranjería de España como dispositivo biopolítico”, en *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 59, 2025, pp. 553-572.

²⁸ Vid. Mbembe, A., *Necropolítica*, Melusina, 2011.

mundiales a través de la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, enmarcadas en la protección y salvaguarda de los derechos humanos, del planeta y los recursos naturales. Estas aspiraciones son el reflejo de muchos años de lucha y activismo para proteger a las personas, el planeta, el medioambiente y lograr la paz mundial, viene a reemplazar los objetivos de desarrollo del milenio.

Aunque es un instrumento que no es vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estados suscriptores, a pesar de sus amplias ambiciones políticas y morales, **sí está estrechamente relacionado con el derecho internacional, los derechos humanos, derecho laboral, medioambiental**, llegando a ser transversal a la organización jurídica, social y económica de las sociedades, aunque sea en un marco general y de principios que guía el actuar de los Estados en alianza con el sector privado para la consecución de los objetivos y metas, asimismo sirve indirectamente para fortalecer la implementación de los tratados internacionales y como fuente consuetudinaria para el derecho internacional²⁹.

El principio de desarrollo sostenible fue definido por primera vez en el Informe de la Comisión de Brundtland de 1987 para las Naciones Unidas, siendo aquel que sirve para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las futuras, esto es que cada una tiene la responsabilidad de satisfacer sus propias necesidades. Se convierte en un principio rector a nivel mundial e **incluye el desarrollo económico, equidad social y medioambiental**; desde este último aspecto está relacionado con los principios de equidad intergeneracional e intrageneracional, integración y uso sostenible³⁰.

2.2. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Los ODS y sus metas son concebidos como integrales e indivisibles de aplicación mundial y universal, tienen el carácter de recomendaciones para los Estados, no son vinculantes jurídicamente, dada la naturaleza del instrumento al que pertenecen

²⁹ Vid. Martín García, L., “La agenda 2030 y el desarrollo sostenible: reflexiones en torno a su naturaleza jurídica y aplicación en el derecho internacional por parte de los Estados y las Empresas”, en *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 11(2), 2021, pp. 126-142.

³⁰ Vid. González, A. G., “Una visión global de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los compromisos internacionales al año 2023”, en *InterNaciones*, 13(28), 2025, pp. 15-46.

y el seno de la organización en la que se aprueba; no obstante, debido a su esencia están **intrínsecamente relacionados con los derechos humanos y derecho internacional ya vigente y vinculante**; su fijación es potestativa para los Estados quienes los podrán adaptar a sus condiciones particulares y los desafíos que enfrente.

Sirven como referencia para la protección de los derechos de los migrantes, aunque no hay uno específicamente dedicado a la migración, podemos enmarcarla en el número 10, meta 7, bajo el principio de universalidad resultan aplicables a todos, incluyendo a la población migrante a nivel mundial. A continuación, se enuncian, tal como aparecen en la Resolución A/RES/70/1 de la ONU, y se clasifican en función a su naturaleza:

A. Sociales:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

B. Económicos:

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

C. Ambientales:

13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

D. Políticos:

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

2.3. La migración en la Agenda 2030.

La migración tiene una relación recíproca y multidimensional con el desarrollo, hace parte misma de la dinámica de cambio y transformación, la comunidad internacional ha reconocido la complejidad del fenómeno migratorio y de ahí su necesidad de incluirla en la Agenda 2030 y establecer alianzas de cooperación para su gestión y tratamiento. La visibilidad que le da este instrumento, facilita que la migración sea incluida en las políticas de desarrollo en los distintos niveles gubernativos³¹.

La migración está entrelazada con los ODS de erradicación de la pobreza, la salud, la educación, la igualdad de género, el trabajo decente, la reducción de las desigualdades, la paz, justicia e instituciones sólidas y las alianzas³². El desarrollo sostenible favorece la reducción de la migración forzosa, y la migración a su vez contribuye al desarrollo de los territorios de origen, tránsito y destino³³.

La agenda tiene como bandera no dejar a nadie atrás, la población migrante es la más vulnerable y por ello la aplicación de los ODS le es transversal, se convierte en un desafío para las administraciones y gobiernos que deben gestionar y regular la integración del flujo migratorio en sus territorios, así como garantizar derechos humanos y cumplir con los ODS.

Contribuye a la definición de políticas migratorias que favorezcan el bienestar socioeconómico de los migrantes y la sociedad con sostenibilidad e inclusión, asegurando una migración digna y segura.

Reviste relevancia el ODS relacionado con el trabajo decente, teniendo en cuenta las condiciones deplorables en las que muchos migrantes trabajan, asociadas sobre todo a una situación de irregularidad y falta de autorización legal; **con los procesos de regularización bien sean masivos o individuales, se favorece el acceso al**

³¹ Vid. Fernández, F. V., “La migración en la Agenda 2030, el desarrollo en el pacto de Marrakech: plasmación programática de una imprescindible relación”, en *Revista de las Cortes Generales*, 111, 2021, pp. 371-412.

³² Vid. Guerra Castillo, M., “Migración y Objetivos de Desarrollo Sostenible: apuntes hacia un análisis legislativo contemporáneo”, en A. y. Rendón Cárdenas (ed.), *Migración, bienestar social e inclusión laboral*, Ciudad de México, Agenda Migrante, A. C., 2025, pp. 301-307.

³³ Vid. Adger, W. F., “Migration and sustainable development”, en *PNAS*, 121(3), 2024.

trabajo en condiciones dignas y garantistas, disminuyendo las brechas de desigualdad y contribuyendo a la erradicación de la pobreza.

Los gobiernos locales son los más próximos a la migración, tienen una posición estratégica para generar un impacto y lograr la consecución de los ODS, toda vez que pueden materializar y concretizar acciones a sus contextos específicos y facilitar la integración, inclusión y prestación de servicios.

3. Instrumentos jurídicos.

La configuración normativa en materia de migración se articula a través de un entramado complejo de instrumentos jurídicos que operan en distintos niveles de vinculatoriedad y alcance. Esta pluralidad normativa responde a la necesidad de armonizar la acción estatal con los estándares internacionales, los compromisos adquiridos con la comunidad internacional y los principios fundamentales de derechos humanos. **Todo ello, como era de esperar, sin menoscabo de la soberanía nacional en la gestión de asuntos migratorios.** La comprensión de estos instrumentos resulta esencial para analizar cómo las políticas migratorias españolas y europeas se alinean con los compromisos derivados de la Agenda 2030³⁴.

Piénsese que la efectiva arquitectura jurídica internacional que rige la migración se articula mediante **instrumentos heterogéneos que varían significativamente en su fuerza normativa y mecanismos de implementación.** Hablamos desde los tratados internacionales vinculantes—tales como la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) o los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)—hasta recomendaciones de carácter suave, como el Pacto Global sobre Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) o los compromisos derivados de la Agenda 2030, existe un espectro amplio de obligaciones que oscilan entre la imperatividad jurídica absoluta y la recomendación de cumplimiento potestativo. Esta estratificación normativa refleja la realidad política

³⁴ *Vid. Fernández, F. V., Op. Cit.*

de un mundo diverso, donde la capacidad de consenso global disminuye proporcionalmente al grado de vinculatoriedad exigido.

Sin embargo, la distinción formal entre derecho duro (*Hard Law*) y derecho suave (*Soft Law*) no debe interpretarse como una jerarquía lineal de relevancia jurídica. Los instrumentos de *Soft Law* emanados de organismos internacionales legitimados—como las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Consejo de Europa—adquieren una operatividad que trasciende su carácter nominalmente no vinculante³⁵. La Agenda 2030, por ejemplo, aunque explícitamente no genera obligaciones coercitivas, **se basa en los derechos humanos, fuente de derecho internacional de aplicación vinculante**. En consecuencia, los Estados encuentran tanto límites jurídicos como presiones normativas significativas derivadas de este instrumento, lo que lo convierte en un factor determinante en la formulación de políticas migratorias contemporáneas.

La tensión entre soberanía nacional y objetivos globales no deviene en una contradicción irresoluble, sino más bien un espacio de negociación continua donde los Estados deben compatibilizar su autonomía con responsabilidades compartidas. El Pacto Global sobre Migración reafirma explícitamente el derecho soberano de los Estados a determinar su política migratoria nacional, pero simultáneamente **establece que "ningún Estado puede abordar la migración en solitario"**. Esta aparente paradoja refleja la naturaleza misma de la gobernanza migratoria contemporánea: un fenómeno que, por su escala y complejidad, requiere respuestas coordinadas y marcos jurídicos comunes, pero cuya implementación efectiva depende de la voluntad política y capacidad administrativa de cada Estado.

Para España y la Unión Europea, esta armonización entre normas internacionales, derechos humanos y soberanía nacional se materializa de forma particularmente compleja. La Unión Europea funciona como intermediaria entre compromisos internacionales—como los ODS y el Pacto Global—y la capacidad política de los Estados miembros. El Pacto sobre Migración y Asilo de 2024, mediante la

³⁵ Vid. Rabinovych, M., “The legal status and effects of the Agenda 2030 within the EU legal order”, en *Journal of Contemporary European Research*, 16(2), 2020.

imposición de directivas vinculantes, **representa un intento de crear estándares comunes que, teóricamente, facilitarían una gestión coordinada de los flujos migratorios** mientras preservan autonomías nacionales en procedimientos específicos. No obstante, esta estandarización ha generado tensiones significativas con los compromisos de derechos humanos y objetivos de desarrollo sostenible, especialmente en relación con procedimientos fronterizos, retornos y protección de migrantes vulnerables.

La complejidad adicional emerge cuando se considera que las políticas migratorias españolas y europeas deben alinearse simultáneamente con múltiples órdenes normativos: el derecho internacional general (Convenciones de Ginebra, Convención Internacional sobre Trabajadores Migratorios), el derecho europeo de los Derechos Humanos (Convención Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales), la legislación europea secundaria, la legislación española interna, e instrumentos aspiracionales como la Agenda 2030. Esta superposición normativa **genera tanto oportunidades para la protección integral de derechos como riesgos de inconsistencia normativa.**

Precisamente aquí radica la necesidad de una comprensión sofisticada de los instrumentos jurídicos disponibles. No se trata únicamente de aplicar reglas, sino de interpretarlas **en un contexto donde la soberanía nacional no puede ser absoluta**—puesto que estaría inevitablemente limitada por obligaciones internacionales previas—ni los objetivos globales pueden ser impuestos de manera coercitiva sin socavar la legitimidad del sistema normativo internacional. Esta tensión constructiva es lo que permite pensar políticas migratorias que protejan simultáneamente los derechos de los migrantes, respeten la capacidad de acogida de los territorios y mantengan la gobernanza democrática de los Estados, aunque esta armonización siga siendo un objetivo por alcanzar más que una realidad consolidada.

3.1. Gobernanza migratoria.

La gobernanza migratoria representa el conjunto de instituciones, marcos normativos, políticas públicas y mecanismos de cooperación mediante los cuales

los Estados y la comunidad internacional gestionan, regulan y coordinan el fenómeno migratorio. No se trata simplemente de la aplicación de normas jurídicas, sino de un **enfoque integrador que involucra actores múltiples**—gobiernos nacionales, autoridades locales, organismos internacionales, sociedad civil y sector privado—en la búsqueda de soluciones que compatibilicen la soberanía estatal, la protección de derechos humanos y el desarrollo sostenible³⁶.

En el contexto de la Unión Europea, la gobernanza migratoria ha experimentado una transformación significativa, particularmente tras la crisis de 2015-2016. Donde antes prevalecía un enfoque fundamentalmente nacional o bilateral, actualmente existe una tendencia hacia la armonización de políticas y la creación de mecanismos supranacionales que facilitasen la coordinación. El Pacto sobre Migración y Asilo de 2024 constituye el hito más reciente en esta evolución, representando **un intento de estandarización y sistematización de procedimientos que, teóricamente, debería mejorar la capacidad de respuesta de los Estados frente a los flujos migratorios**. Sin embargo, la distribución inequitativa de responsabilidades y cargas entre Estados miembros continúa siendo un desafío persistente para la consecución de una verdadera gobernanza compartida, según Pinyol-Jiménez³⁷.

En España, la gobernanza migratoria requiere una articulación eficaz entre los tres niveles administrativos: estatal, autonómico y local. Las administraciones locales, siendo más próximas a las realidades migratorias concretas, poseen una capacidad estratégica para implementar políticas de integración y prestación de servicios; sin embargo, frecuentemente carecen de recursos suficientes y de coordinación con los niveles superiores, generándose ineficiencias y fragmentación en la gestión. Una gobernanza migratoria alineada con la Agenda 2030 **requeriría fortalecer estos mecanismos de coordinación**; lo que asegura que las políticas locales se articulen con los objetivos de desarrollo sostenible e inclusión social.

³⁶ Vid. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*, Ginebra, 2024.

³⁷ Vid. Pinyol-Jiménez, G., “Migraciones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en *Tiempo de paz*, 132, 2019.

3.2. *Soft Law*.

El *Soft Law* comprende aquellos instrumentos jurídicos cuyo cumplimiento no es jurídicamente vinculante para los Estados, pero que generan obligaciones morales, políticas o convencionales significativas. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es el principal ejemplo de este tipo de instrumento en el ámbito de la migración internacional. A pesar de su carácter no vinculante, la Agenda 2030 **adquiere una relevancia normativa considerable al estar fundamentada en los derechos humanos**—fuente de derecho internacional vinculante—y al expresar el consenso de prácticamente todas las naciones del mundo respecto a los desafíos y objetivos compartidos.

El *Soft Law* en materia migratoria incluye igualmente declaraciones, recomendaciones y resoluciones de organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y diversas iniciativas de la Unión Europea. El Pacto Global sobre Migración Segura, Ordenada y Regular, aunque también es un instrumento de *Soft Law*, establece principios y compromisos que guían la formulación de políticas nacionales. A nivel europeo, destacan las **directivas de carácter recomendatorio y las comunicaciones de la Comisión Europea** que, aunque no tengan fuerza vinculante directa, establece expectativas claras sobre los estándares que deberían adoptarse en materia de protección de derechos fundamentales durante los procesos migratorios.

La funcionalidad del *Soft Law* radica, en primer lugar, en su flexibilidad y capacidad adaptativa a contextos diversos. Los Estados pueden ajustar las recomendaciones que emanan de instrumentos como la Agenda 2030 a sus particularidades nacionales, territoriales y administrativas, lo que favorece una mayor aceptación y legitimidad política de estos compromisos globales. Esta característica pragmática permite que gobiernos con capacidades institucionales y económicas dispares, así como con realidades migratorias radicalmente distintas, encuentren un **marco común de actuación sin verse sometidos a imposiciones normativas rígidas que podrían resultar inviables en sus contextos específicos**. En el caso de

España, esta maleabilidad ha permitido que se desarrollen iniciativas diversas en torno a los ODS—desde programas de integración en contextos urbanos con alta concentración migratoria, hasta acciones en territorios de tránsito o con capacidades limitadas de acogida—sin necesidad de incurrir en incumplimientos técnicos de obligaciones jurídicas.

Sin embargo, esta flexibilidad comporta riesgos significativos que debilitan sustancialmente la eficacia de estos compromisos globales. La falta de mecanismos de *enforcement* robusto puede conducir a incumplimientos sustanciales sin consecuencias jurídicas directas, transformando los objetivos declarados en meras aspiraciones retóricas. El Pacto Global sobre Migración Segura, Ordenada y Regular, a pesar de su ambición normativa, carece de sanciones coercitivas o procedimientos de vigilancia con capacidad vinculante, lo que ha derivado en que **los Estados, en la práctica, implementen solo aquellos compromisos que se alinean con sus prioridades políticas inmediatas**. La revisión internacional de cumplimiento (IMRF) funciona fundamentalmente como un mecanismo de autorrelato estatal, donde los gobiernos destacan iniciativas positivas mientras minimizan o silencian los incumplimientos en áreas críticas como detención migratoria, acceso a procedimientos de asilo, o protección de derechos humanos.

En el caso de España, la aplicación de los ODS en materia migratoria ha generado un panorama altamente heterogéneo. Si bien existen iniciativas encomiables en ciudades como Barcelona o en regiones como Andalucía, que han desarrollado marcos de localización de ODS con capacidad institucional y presupuestaria dedicada, la implementación real permanece profundamente fragmentada según territorios y administraciones. Las entidades locales, siendo las más próximas a la realidad migratoria concreta, **carecen frecuentemente de recursos, coordinación entre niveles administrativos y claridad normativa** que les permita traducir los ODS en políticas coherentes y sostenibles. Esta fragmentación se agrava por la ausencia de mecanismos de monitoreo independiente que verifiquen el cumplimiento efectivo de compromisos derivados de la Agenda 2030.

La tensión fundamental radica en que la no vinculatoriedad formal del *Soft Law*, presentada como factor de legitimidad y aceptación, se convierte en una herramienta de vaciamiento normativo cuando no existen salvaguardas procedimentales. La "flexibilidad" se transmuta en discrecionalidad sin límites, permitiendo que Estados justifiquen políticas migratorias restrictivas o contrarias a derechos humanos bajo la afirmación de estar "adaptando" compromisos globales a sus contextos nacionales. Así, la Agenda 2030 **corre el riesgo de funcionar como instrumento de legitimación política más que como marco efectivo** de transformación de políticas migratorias hacia mayor sostenibilidad, inclusión y protección de derechos.

3.3. *Hard Law*.

El *Hard Law* constituye el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que generan obligaciones legalmente vinculantes para los Estados que los ratifican o de los cuales son partes. A diferencia del *Soft Law*, cuya observancia es recomendable pero potestativa, el *Hard Law* goza de mecanismos de *enforcement* y responsabilidad internacional en caso de incumplimiento, lo que lo dota de una **fuerza normativa imperatoria que trasciende la mera persuasión política**. En el ámbito migratorio, el *Hard Law* se materializa en tratados internacionales de larga tradición—como la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967—y en instrumentos más contemporáneos, tales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990), así como en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente los relativos al trabajo decente y la no discriminación en el empleo.

La arquitectura del *Hard Law* migratorio se construye sobre un fundamento inquebrantable: el reconocimiento de ciertos derechos como inderogables y su protección mediante mecanismos de reclamación, supervisión y, en su caso, sanción³⁸. La Convención de Ginebra, considerada el instrumento jurídico

³⁸ Vid. Rangel, A. R. T., "¿En una zona gris? Las migraciones climáticas y medioambientales en el Derecho Internacional, incluso a partir de la Agenda 2030", en *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 42, 2023, pp. 47-74.

internacional más relevante en la protección de refugiados, establece el principio cardinal de *non-refoulement*—la **prohibición de devolver a una persona a un territorio donde su vida o libertad puedan estar en peligro**—como una norma de aplicación absoluta e incondicional. Este principio ha sido ampliado mediante jurisprudencia internacional, particularmente por la Corte Europea de Derechos Humanos, que ha determinado que el *non-refoulement* aplica incluso en contextos extraterritoriales, como intercepciones en alta mar, donde el Estado ejerce control efectivo sobre las personas.

En el contexto de la Unión Europea, el *Hard Law* migratorio ha experimentado una transformación significativa, especialmente tras los cambios normativos de 2024. El Pacto sobre Migración y Asilo, formalizado mediante una serie de reglamentos y directivas de obligatorio cumplimiento, representa el esfuerzo más ambicioso jamás realizado por la UE para armonizar procedimientos migratorios, establecer **estándares comunes de protección y crear mecanismos de solidaridad entre Estados miembros**. Sin embargo, este instrumento también ha desatado críticas sustanciales de organizaciones de derechos humanos y académicos que denuncian una "securitización" progresiva de la migración que, bajo la apariencia de eficiencia administrativa, erosiona garantías fundamentales.

Una de las manifestaciones más controvertidas de este *Hard Law* es la reconfiguración del Código de Fronteras Schengen, particularmente mediante su reciente modificación que permite procedimientos acelerados de retorno en las llamadas "áreas fronterizas internas". Estos procedimientos **permiten devolver a migrantes interceptados a terceros países dentro de 24 horas**, con una documentación mínima que prescinde de evaluaciones individualizadas de riesgo. Aunque técnicamente estos procedimientos no constituyen "devoluciones en caliente" (*pushbacks*) explícitamente, sus características operativas han generado preocupación en cuanto a si respetan el principio de *non-refoulement* y las garantías procesales mínimas que exigen los tratados internacionales de derechos humanos.

La Directiva de Retorno, igualmente parte del nuevo paquete normativo *Hard Law*, ejemplifica las tensiones inherentes a la securitización del *Hard Law* migratorio.

Aunque establece garantías de debido proceso en procedimientos de retorno, la revisión de 2024 introdujo el concepto de "país tercero seguro" con umbrales de protección significativamente rebajados respecto de los estándares establecidos por la Convención de Ginebra de 1951. Esto permite a los Estados **devolver solicitantes de asilo a países que no ratificaron el tratado refugiado, que presentan deficiencias manifiestas en protección de derechos humanos, o con los cuales el solicitante carece de vínculo alguno**. Esta estrategia, conocida como "externalización de la responsabilidad migratoria", ha sido documentada como fuente de violaciones masivas de derechos humanos, particularmente en acuerdos bilaterales entre la UE y terceros países como Túnez, Libia y Egipto.

Para España, la aplicación de este *Hard Law* europeo se materializa mediante la transposición de directivas a la legislación nacional, especialmente mediante la reforma de la Ley Orgánica de Extranjería. Esta legislación interna debe, teóricamente, mantener un equilibrio entre las obligaciones derivadas de tratados internacionales vinculantes—tales como la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra y los convenios de la OIT—y los requerimientos de control fronterizo y gestión de flujos migratorios que demanda la política comunitaria. Sin embargo, los académicos han señalado que la evolución reciente del *Hard Law* español tiende hacia una **lógica de "tecnología de control biopolítico"**, donde el Estado ejerce su soberanía seleccionando quién ingresa, quién se regulariza, quién es explotado en condiciones de precariedad, y quién es finalmente deportado.

Una contradicción crítica emerge de este análisis: el *Hard Law* migratorio contemporáneo—tanto el de alcance global como el europeo y español—se estructura simultáneamente como defensor de derechos humanos y como mecanismo de seguridad. La Convención de Ginebra protege refugiados frente a persecución, pero el Código Schengen permite retornos rápidos sin evaluación individual. La Convención sobre Trabajadores Migratorios garantiza derechos laborales fundamentales, pero **las legislaciones nacionales permiten la creación de nichos de precariedad legal** donde millones de migrantes trabajan sin

protecciones. El *non-refoulement* permanece como norma imperativa de derecho internacional, pero la externalización de fronteras hacia terceros países, financiada con fondos europeos, produce *refoulements* encubiertos y sistemáticos.

Esta paradoja no es accidental. Refleja una tensión estructural: la comunidad internacional y los Estados europeos, al ratificar *Hard Law* protector, asumieron compromisos que ahora chocan frontalmente con objetivos políticos de contención migratoria. En lugar de abandonar estos compromisos, la estrategia ha sido reinterpretarlos, rebajar umbrales de protección en nuevos instrumentos *Hard Law*, y construir mecanismos de distanciamiento institucional que permiten que las violaciones ocurran "fuera de vista" de las cortes europeas. El resultado es un *Hard Law* que, formal y nominalmente, **protege derechos, pero cuya implementación práctica frecuentemente los erosiona.**

España, como Estado miembro de la UE y como signatario de los tratados internacionales fundamentales, se encuentra atrapada en esta contradicción. Debe implementar *Hard Law* europeo que prioriza eficiencia fronteriza, mientras simultáneamente respeta el *Hard Law* internacional que protege derechos humanos fundamentales. Los conflictos que esta fricción genera—documentados en recursos ante la Corte Española de Derechos Humanos y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea—revelan que el *Hard Law*, a pesar de su potencial normativo superior, **puede ser utilizado de manera que reproduce desigualdades globales y vulnera los mismos derechos que proclama proteger.** Esta realidad complica significativamente la posibilidad de alinear las políticas migratorias españolas y europeas con los compromisos derivados de la Agenda 2030, que requieren no solo formal cumplimiento normativo, sino efectiva protección de derechos humanos y desarrollo sostenible.

III. MIGRACIÓN, AGENDA 2030 Y SOSTENIBILIDAD.

1. Medición de la sostenibilidad de las políticas migratorias desde la Agenda 2030.

La medición de la sostenibilidad de las políticas migratorias desde la perspectiva de la Agenda 2030 representa uno de los retos más complejos de la gobernanza internacional contemporánea. A diferencia de otros fenómenos que pueden ser cuantificados mediante indicadores económicos o demográficos relativamente precisos, **la sostenibilidad de las políticas migratorias requiere una aproximación multidimensional** que integre aspectos jurídicos, sociales, económicos, ambientales e institucionales. Esta complejidad se ve aún más acentuada por el hecho de que la Agenda 2030, siendo un instrumento de *Soft Law*, no impone un marco de medición obligatorio, sino que proporciona directrices amplias que cada Estado debe adaptar a sus contextos particulares³⁹.

El indicador central para medir la sostenibilidad migratoria en el marco de la Agenda 2030 es el **SDG 10.7.2**, oficialmente denominado "Proporción de países con políticas migratorias que facilitan la migración y movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas"⁴⁰. Este indicador, co-custodiado por la División de Política de Desarrollo de la ONU (UNDESA) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), constituye el esfuerzo más sistemático realizado por la comunidad internacional para evaluar de manera objetiva si los países están progresando hacia políticas migratorias sostenibles y alineadas con los ODS.

La metodología del indicador 10.7.2 se estructura en torno a **seis dominios de política** derivados del Marco de Gobernanza de la Migración (MIGOF): derechos de las personas migrantes, promoción del bienestar socioeconómico, movilidad laboral ordenada, retorno voluntario y reintegración, portabilidad de derechos sociales y

³⁹ Vid. Sanahuja, J. A., "La Agenda 2030 y los ODS: sociedades pacíficas, justas e inclusivas como pilar de la seguridad", en *La Agenda, 2030*, 2019, pp. 19-64.

⁴⁰ Vid. INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE (International IDEA), *The Global State of Democracy Indices Methodology: Conceptualization and Measurement Framework, Version 8*, Stockholm, International IDEA, 2024.

protección en el contexto de desplazamientos ambientales. Para cada dominio, se establecen múltiples ítems de medición (sumando aproximadamente treinta en total), cuya presencia o ausencia en la legislación y política de un Estado se codifica en una escala que oscila entre cero y cien por ciento. Los países se clasifican posteriormente en cuatro categorías: "Requieren progreso adicional" (menor del 40%), "Cumplen parcialmente" (entre 40% y 80%), "Cumplen" (entre 80% y 100%) y "Cumplen plenamente" (100%).

Sin embargo, esta metodología, si bien representa un avance significativo, también presenta limitaciones estructurales que merecen análisis crítico. En primer lugar, el indicador 10.7.2 se basa fundamentalmente en autoevaluación estatal: los gobiernos son quienes declaran la existencia o ausencia de determinadas políticas en sus marcos legales. Esta dependencia del autorrelato introduce una **asimetría metodológica importante**, en la medida que no existe un mecanismo de verificación independiente que contraste lo declarado por los Estados con la implementación efectiva de tales políticas.

Un país puede reportar la existencia de garantías de derechos humanos en su legislación migratoria, pero su implementación práctica puede resultar significativamente diferente. La brecha entre el derecho nominal (lo que la ley dice) y el derecho vivido (cómo se aplica efectivamente) no queda capturada por el indicador.

En segundo lugar, el indicador 10.7.2 adolece de problemas de comparabilidad internacional. Dado que cada país contextualiza su respuesta a partir de sus **realidades institucionales, capacidades administrativas y prioridades políticas**, los valores agregados a escala global pueden llevar a conclusiones engañosas sobre progreso real. Un país desarrollado con instituciones robustas puede reportar fácilmente la adopción de medidas que, en un país con capacidades institucionales limitadas, resultarían imposibles de implementar. La agregación de datos a partir de realidades tan dispares puede generar una falsa sensación de progreso global cuando en realidad lo que se está midiendo es la variabilidad en la capacidad de evaluación institucional.

Más allá del indicador 10.7.2, la medición de la sostenibilidad migratoria desde la Agenda 2030 requiere considerar otros indicadores correlacionados que capturan dimensiones específicas. El indicador 8.8.1, relativo al trabajo decente y derechos laborales, resulta particularmente relevante para migrantes, en la medida que muchos de estos trabajan en condiciones de precariedad extrema sin acceso a protecciones básicas. Del mismo modo, indicadores relativos a educación (ODS 4), igualdad de género (ODS 5), salud (ODS 3) e integración urbana (ODS 11) todos ellos tienen **dimensiones migratorias significativas que deben ser capturadas** mediante desagregación de datos que permita identificar específicamente el estado de la población migrante en cada uno de estos ámbitos.

Para España, el desafío de medir la sostenibilidad de sus políticas migratorias desde la Agenda 2030 implica la necesidad de desarrollar un marco específico que integre indicadores globales con proxy indicadores (indicadores sustitutos) diseñados para capturar realidades nacionales particulares. La OIM España, en colaboración con organismos nacionales, ha iniciado esfuerzos en este sentido mediante estudios como el informe NEX-O-DS⁴¹, que aproxima los vínculos entre migración y ODS mediante encuestas extensas a población migrante en territorio español. No obstante, **estos esfuerzos permanecen fragmentados, carecen de una estructura institucional permanente de seguimiento**, y en muchos casos no se traducen directamente en ajustes de política pública.

Una complicación adicional surge de la necesidad de medir la sostenibilidad de políticas migratorias no solamente en términos de su alineación formal con ODS específicos, sino en su capacidad de generar impactos reales en términos de desarrollo inclusivo. Esto requiere adoptar una perspectiva longitudinal que permita evaluar **cambios en condiciones de vida, acceso a servicios, integración laboral y social de migrantes** a lo largo del tiempo. Indicadores puntuales o

⁴¹Vid. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 / ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Informe NEX-O-DS: Logrando las dimensiones migratorias de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en España*, elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones con apoyo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, 2023.

transversales resultan insuficientes; se requiere una arquitectura de datos que permita seguimiento continuo y comparable.

Finalmente, la medición de sostenibilidad migratoria debe incorporar dimensiones cualitativas frecuentemente ausentes de los marcos cuantitativos. La experiencia de seguridad en la migración, el respeto de derechos humanos en procedimientos fronterizos, la calidad de integración social y la ausencia de discriminación son elementos que trascienden cifras y requieren metodologías de recopilación de información que incorporen las voces y experiencias de las personas migrantes mismas. Esta pluralidad metodológica—combinando medición cuantitativa sistemática, verificación independiente de políticas, desagregación de datos por grupos vulnerables, seguimiento longitudinal e integración de perspectivas cualitativas—constituye el **estándar que debería caracterizar cualquier esfuerzo de medición responsable de sostenibilidad migratoria** en el contexto de la Agenda 2030.

2. Retos y buenas prácticas.

La implementación de políticas migratorias sostenibles en el marco de la Agenda 2030 enfrenta una multiplicidad de retos que, lejos de ser meramente administrativos o técnicos, reflejan tensiones estructurales entre el **derecho internacional de los derechos humanos, la soberanía estatal y la realidad política de la migración contemporánea**. A la par, emergen experiencias innovadoras y buenas prácticas que demuestran la viabilidad de aproximaciones más humanas, inclusivas y alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Uno de los retos más significativos radica en la **brecha entre el derecho nominal y el derecho vivido**. Aunque España y la Unión Europea han incorporado en sus marcos normativos principios derivados del *Soft Law* migratorio—incluyendo referencias explícitas a la Agenda 2030 y el Pacto Global—su aplicación efectiva permanece fuertemente limitada por factores políticos, económicos e institucionales. El Pacto sobre Migración y Asilo de 2024, aunque ambicioso en sus formulaciones protectoras, ha sido ampliamente criticado por su énfasis en procedimientos fronterizos acelerados que, en la práctica, pueden vulnerar

garantías fundamentales de derechos humanos, especialmente mediante la institución de "países terceros seguros" con umbrales de protección rebajados respecto de los estándares internacionales vigentes.

Un segundo reto fundamental es la **fragmentación de la gobernanza migratoria en niveles administrativos**. En España, la responsabilidad sobre políticas migratorias se distribuye entre administraciones estatal, autonómica y local, sin mecanismos claros de coordinación que aseguren la transversalización de los ODS. Los gobiernos locales, siendo más próximos a la realidad concreta de migración, frecuentemente carecen de recursos financieros, capacidad técnica y autonomía normativa para implementar políticas de integración sostenibles. Esto genera una fragmentación donde algunas ciudades—como Barcelona, Madrid o Sevilla—desarrollan marcos innovadores de inclusión, mientras otras permanecen con aproximaciones residuales o represivas. Esta heterogeneidad impide la consecución de objetivos comunes de sostenibilidad y reproducen desigualdades territoriales en el acceso a derechos migrantes.

Un tercer reto es la **regulación del trabajo migrante en contextos de precariedad extrema**. A pesar de los compromisos de la Agenda 2030 respecto al trabajo decente (ODS 8) y la reducción de desigualdades (ODS 10), millones de migrantes trabajan en España sin acceso a protecciones laborales básicas: contratación irregular, ausencia de formalización, salarios deprimidos y explotación laboral sistemática, particularmente en sectores como agricultura, construcción, trabajo doméstico y cuidados. Aunque existen mecanismos de regularización extraordinaria, estos permanecen insuficientes, contingentes y frecuentemente condicionados a criterios que ignoran las realidades socioeconómicas contemporáneas. La Ley Orgánica de Extranjería española, aunque ha sido reformada recientemente, mantiene requisitos de antigüedad de estancia y vinculación laboral estricta que crean obstáculos administrativos significativos para la transición de irregularidad a regularidad.

Un cuarto reto refiere a la **externalización de fronteras y la responsabilidad migratoria difusa**. La estrategia europeo-española de externalización de controles

fronterizos—mediante acuerdos bilaterales con países como Marruecos, Mauritania y Libia—ha generado violaciones sistemáticas de derechos humanos en territorios extraeuropeos, incluyendo detención arbitraria, devoluciones en caliente y desapariciones. Aunque formalmente estos acuerdos no son caracterizados como tales, funcionan de facto como instrumentos de desplazamiento de responsabilidad estatal. Esta práctica, documentada por organismos internacionales de derechos humanos, contradice directamente los compromisos derivados de la Agenda 2030 respecto a seguridad humana y protección de derechos.

Paradójicamente, en el seno de estas tensiones estructurales han emergido experiencias innovadoras que demuestran alternativas viables. La **Orden GECCO (Gestión de Contratación en Origen)** de España, renovada recientemente, representa un modelo de migración circular que, aunque perfectible, incorpora dimensiones de sostenibilidad: contratación ordenada en origen, derechos y garantías laborales explícitas, alojamiento adecuado, y compromiso de retorno con acompañamiento. En el período 2023-2024, aproximadamente 40.000 migrantes—mayoritariamente de Marruecos, Gambia y Senegal—accedieron a autorizaciones de trabajo temporal bajo este régimen. Más importante aún, el programa WAFIRA complementario ofrece formación y capacitación a mujeres temporeras que, a su retorno, emprenden actividades generadoras de ingresos en sus países de origen, constituyendo un modelo de "desarrollo mutuo" donde ambos territorios se benefician.

Las **iniciativas de localización de ODS** en gobiernos locales también representan avances significativos. Ciudades como Barcelona han desarrollado marcos específicos de "Barcelona Activa" y estrategias de inclusión de población migrante mediante acceso a empleo, formación, vivienda y servicios. Del mismo modo, la plataforma **Ciudades Solidarias y Mercociudades** en América Latina y Europa han promovido políticas de inclusión social y cultural basadas en enfoques de derechos humanos, aunque con limitaciones claras respecto a su capacidad de contrarrestar políticas restrictivas de gobiernos nacionales.

En el ámbito de la **regularización migratoria**, experiencias como la regularización extraordinaria española de 2021 y posteriores han demostrado que procesos estructurados de transición de irregularidad a regularidad incrementan significativamente el acceso a servicios, reducen explotación laboral y generan ingresos fiscales. Estudios comparados en Italia, Grecia, Francia y Bélgica han documentado que regularizaciones masivas, aunque temporales, producen efectos multiplicadores en inclusión económica y acceso a derechos, aunque su carácter extraordinario limita su sostenibilidad a largo plazo.

La **integración de perspectivas de interseccionalidad** en políticas migratorias también constituye una buena práctica emergente. Reconociendo que migrantes no son categoría homogénea, sino que incluye mujeres en riesgo de violencia de género, personas LGBTQ+, menores no acompañados, personas con discapacidad y poblaciones indígenas o afrodescendientes, múltiples jurisdicciones han diseñado programas específicos de protección. La Recomendación de la OIM sobre "Protección integral y efectiva de mujeres migrantes en situaciones de violencia de género" ha inspirado iniciativas de casas de acogida especializadas, acceso prioritario a regularización y líneas de atención telefónica en múltiples idiomas.

Finalmente, la **participación institucionalizada de migrantes en diseño de políticas** representa una buena práctica transformadora aún marginal. Ciudades como Granada (España) y Palermo (Italia) han iniciado procesos de consulta sistemática con poblaciones migrantes mediante técnicas participativas, reconociendo que quienes experimentan la migración poseen conocimiento experto invaluable sobre lo que políticas efectivas deben contemplar. Este enfoque, más allá de su valor ético-democrático, genera políticas más coherentes, legítimas y eficaces.

La brecha entre retos estructurales y buenas prácticas emergentes sugiere que la alineación entre políticas migratorias y Agenda 2030 no es un objetivo imposible, sino que requiere **transformaciones significativas en prioridades políticas, asignación de recursos y, fundamentalmente, reconceptualización de**

migración desde paradigmas securitarios hacia paradigmas de derechos humanos y desarrollo sostenible. Las experiencias innovadoras documentadas—migración circular con garantías, localización de ODS en gobiernos locales, regularización estructurada, interseccionalidad, participación migrante—demuestran viabilidad técnica, aunque su escalabilidad permanece limitada por factores políticos. La verdadera sostenibilidad de políticas migratorias requiere que estos modelos transitemos de iniciativas puntuales a sistemas integrados, mediante marco normativo renovado, financiamiento permanente y voluntad política decidida de priorizar el bienestar humano sobre el control fronterizo.

IV. CONCLUSIONES.

PRIMERA. La Agenda 2030 constituye un instrumento de gobernanza migratoria contemporánea con relevancia normativa sustancial, más allá de su clasificación formal como *Soft Law*. Aunque no genera obligaciones coercitivas directas, su fundamentación en derechos humanos—fuente de derecho internacional vinculante—le otorga una operatividad que trasciende el carácter nominalmente no vinculante. La meta 10.7, dedicada explícitamente a facilitar migración ordenada, segura, regular y responsable, ha permeado progresivamente los marcos normativos españoles y europeos, influyendo en la reorientación política de instrumentos como el Pacto sobre Migración y Asilo de 2024. Sin embargo, esta influencia permanece fundamentalmente formal: la Agenda 2030 funciona como marco de referencia aspiracional que los Estados invocan retóricamente sin que ello implique transformaciones profundas en la sustancia de sus políticas migratorias. La aceptación de la Agenda 2030 por prácticamente todas las naciones del mundo evidencia la existencia de consenso global respecto a los desafíos migratorios compartidos, pero también revela la brecha crítica entre compromiso declarado e implementación efectiva.

SEGUNDA. La arquitectura jurídica que regula la migración internacional se caracteriza por una compleja superposición de instrumentos de vinculatoriedad

heterogénea que genera tanto oportunidades para protección integral de derechos como riesgos de fragmentación normativa. Los tratados internacionales vinculantes (Convención de Ginebra de 1951, Convención Internacional sobre Trabajadores Migratorios), el *Hard Law* europeo (Pacto sobre Migración y Asilo, Código de Fronteras Schengen), la legislación española interna, e instrumentos aspiracionales como la Agenda 2030, operan simultáneamente en múltiples órdenes jurídicos sin mecanismos claros de armonización. Esta multiplicidad normativa no refleja únicamente diversidad de fuentes; más profundamente, revela tensiones ideológicas entre paradigmas securitarios y paradigmas de derechos humanos. La paradoja central es que el *Hard Law* migratorio—tradicionalmente considerado más imperativo que el *Soft Law*—ha evolucionado hacia mecanismos que, son formalmente protectores de derechos, y a la vez facilitan su vulneración práctica mediante procedimientos acelerados, externalización de fronteras, y reinterpretación de umbrales de protección. En consecuencia, la vinculatoriedad jurídica no garantiza per se protección efectiva de derechos; requiere de voluntad política decidida, capacidad administrativa robusta y mecanismos de verificación independiente.

TERCERA. La medición de sostenibilidad de políticas migratorias desde la Agenda 2030, operacionalizada mediante indicadores como el SDG 10.7.2, enfrenta limitaciones metodológicas que comprometen su validez y capacidad de orientar transformaciones políticas reales. La dependencia en autoevaluación estatal, la ausencia de mecanismos de verificación independiente, la dificultad de capturar la brecha entre derecho nominal e implementación efectiva, y la heterogeneidad en capacidades administrativas entre países generan indicadores que reflejan más la variabilidad institucional que progreso real en sostenibilidad migratoria. Sin embargo, los esfuerzos de estandarización internacional—promovidos por UNDESA, la OIM, y redes de ciudades como Mercociudades—representan avances significativos hacia la medición sistemática, aunque requieren de fortalecimiento institucional, financiamiento permanente y participación de poblaciones migrantes en el diseño de indicadores. Una medición responsable de sostenibilidad migratoria debe combinar aproximaciones cuantitativas con verificación independiente,

desagregación de datos por poblaciones vulnerables, seguimiento longitudinal, e integración de perspectivas cualitativas y experiencias vividas de migrantes.

CUARTA. Los retos estructurales en la alineación entre políticas migratorias españolas-europeas y la Agenda 2030 superan las limitaciones técnicas o administrativas, reflejando tensiones profundas entre modelos de gobernanza incompatibles. La fragmentación administrativa multinivel (estatal, autonómico, local), la distribución inequitativa de responsabilidades entre Estados miembros de la UE, la perpetuación de condiciones de precariedad laboral para migrantes irregulares, y las estrategias de externalización de fronteras que generan violaciones sistemáticas de derechos humanos, constituyen manifestaciones de una gobernanza que, en la práctica, prioriza control fronterizo y securitización sobre sostenibilidad inclusiva. Paradójicamente, estas realidades coexisten con buenas prácticas innovadoras demostrativas de alternativas viables: migración circular con garantías laborales (Orden GECCO), localización de ODS en gobiernos locales (Barcelona, Sevilla), procesos de regularización estructurada, enfoque interseccional de protección, y participación institucionalizada de migrantes en diseño de políticas. Aunque estas experiencias permanecen frecuentemente circunscritas a iniciativas puntuales sin capacidad de transformar sistemas, demuestran factibilidad técnica y potencial de escalabilidad si mediaran cambios en prioridades políticas, asignación de recursos permanentes, y reconceptualización de migración desde lógica securitaria hacia lógica de derechos humanos y desarrollo mutuo.

QUINTA. La gobernanza migratoria orientada hacia la genuina sostenibilidad y alineación con Agenda 2030 requiere transformaciones institucionales, políticas y conceptuales que trascienden la innovación normativa. Esto implica: (i) fortalecimiento de mecanismos de coordinación interadministrativos que aseguren transversalización de ODS en todos los niveles de gobierno; (ii) financiamiento permanente y estructural de políticas de integración, no mediante fondos extraordinarios o de emergencia; (iii) verificación independiente y participativa de cumplimiento normativo, incluyendo experticia de poblaciones migrantes; (iv)

reconceptualización de soberanía estatal no como autonomía absoluta sino como responsabilidad compartida en marco global de derechos humanos; y (v) articulación entre *Hard Law* y *Soft Law* que reconozca las tensiones inherentes sin pretender resolverlas mediante imposición unidireccional, sino mediante negociación continua que respete tanto autonomía estatal como compromisos internacionales previos. La investigación valida la hipótesis central: aunque la Agenda 2030 ha influido en reorientación formal de marcos normativos españoles y europeos, limitaciones políticas, económicas e institucionales impiden transformaciones profundas que garanticen genuinamente sostenibilidad, inclusión y protección universal de derechos humanos en contextos migratorios. La alineación entre políticas migratorias y Agenda 2030 permanece como objetivo aspiracional que requiere transformaciones sistémicas más allá de innovación legal, demandando cambio profundo en concepciones fundamentales de migración, soberanía, derechos humanos y responsabilidad compartida en gobernanza internacional.

V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

- ADGER, W. F., *"Migration and sustainable development"*, en *PNAS*, 121(3), 2024.
- ÁLVAREZ, J. C., *"Tipología de las migraciones internacionales"*, en *Polígonos. Revista de Geografía*, 3, 1993, pp. 9-23.
- CUADRADO, P., GÓMEZ, Á. L. y SASTRE, T., *"Una caracterización de los flujos migratorios hacia España y otros países de la Unión Europea"*, en *Boletín Económico – Banco de España*, 6(3), 2024.
- FERNÁNDEZ, F. V., *"La migración en la Agenda 2030, el desarrollo en el pacto de Marrakech: plasmación programática de una imprescindible relación"*, en *Revista de las Cortes Generales*, 111, 2021, pp. 371-412.
- FINOTELLI, C. y RINKEN, S., *"La realidad migratoria española y su gestión: hechos y percepciones"*, 24 de marzo de 2025.
- GONZÁLEZ, A. G., *"Una visión global de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los compromisos internacionales al año 2023"*, en *InterNaciones*, 13(28), 2025, pp. 15-46.

- GONZÁLEZ, M. P.-R., “Política común de inmigración en la Unión Europea: del Tratado de Ámsterdam a la Constitución Europea”, en *Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, 7, 2006, pp. 87-101.
- GUERRA CASTILLO, M., “Migración y Objetivos de Desarrollo Sostenible: apuntes hacia un análisis legislativo contemporáneo”, en RENDÓN CÁRDENAS, A. y (ed.), *Migración, bienestar social e inclusión laboral*, Ciudad de México, Agenda Migrante, A. C., 2025, pp. 301-307.
- LAVENEX, S. y STOECKEL, F., “The Migration–Development Nexus in EU External Relations”, en *Journal of European Integration*, 30(3), 2008, pp. 439-457.
- LIZARRONDO ARTOLA, A. M., “La integración de inmigrantes en España: el modelo patchwork”, en *Migraciones*, 26, 2014, pp. 115-146.
- MARTÍN GARCÍA, L., “La agenda 2030 y el desarrollo sostenible: reflexiones en torno a su naturaleza jurídica y aplicación en el derecho internacional por parte de los Estados y las Empresas”, en *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 11(2), 2021, pp. 126-142.
- MBEMBE, A., *Necropolítica*, Melusina, 2011.
- PERALTA, E. D., “La instrumentalización de las migraciones en la frontera exterior oriental de la UE: el derecho de asilo en la encrucijada”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 81, 2025, pp. 171-212.
- PÉREZ BOLAÑOS, D. M., “Entre el derecho y la utilidad: el nuevo reglamento de extranjería de España como dispositivo biopolítico”, en *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 59, 2025, pp. 553-572.
- PINYOL-JIMÉNEZ, G., “Migraciones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en *Tiempo de paz*, 132, 2019.
- PUMARES, P., “La inmigración en España: perspectivas desde el territorio”, en AUBARELL, G. (ed.), *Perspectivas de la inmigración en España*, Barcelona, Icaria, 2003, pp. 177-204.
- RABELINOVYCH, M., “The legal status and effects of the Agenda 2030 within the EU legal order”, en *Journal of Contemporary European Research*, 16(2), 2020.
- RANGEL, A. R. T., “¿En una zona gris? Las migraciones climáticas y medioambientales en el Derecho Internacional, incluso a partir de la Agenda 2030”, en *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 42, 2023, pp. 47-74.
- RAMÍREZ, J. M., “La migración, ¿solución o problema? La sesgada respuesta de la Unión Europea”, 55, 2025, pp. 115-140.

RUIZ-ESTRAMIL, I. B., “La tercerización de la responsabilidad de proteger en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en Europa”, en *REMHU. Revista Interdisciplinar de Movilidad Humana*, 31(68), 2023.

SANAHUJA, J. A., “La Agenda 2030 y los ODS: sociedades pacíficas, justas e inclusivas como pilar de la seguridad”, en *La Agenda, 2030*, 2019, pp. 19-64.

SHURMINA, M., *Integración de los inmigrantes en el mercado laboral: el período comprendido entre 2008 hasta actualidad, el cambio de perfil del inmigrante y nuevos retos*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019.

WALTEROS, J. A., “La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual”, en *Semestre Económico – Universidad de Medellín*, 13(26), 2010, pp. 81-100.

VI. ENLACES WEB CONSULTADOS⁴².

COMISIÓN EUROPEA

https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/pact-migration-and-asylum_es

EUROSTAT

[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_applications - annual statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_applications_-_annual_statistics)

EUROSTAT

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/interactive-publications/demography-2025>

EUROSTAT

https://home-affairs.ec.europa.eu/news/eu-migration-trends-and-policy-changes-revealed-new-report-2025-07-09_en

COMISIÓN EUROPEA

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=COM:2020:609:FIN&qid=1522050991135&from=EN>

OIM, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

<https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2024>

⁴² Fecha de consulta: 20/01/2026

INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE

<https://www.idea.int/sites/default/files/2024-10/g sod-indices-methodology-v8-2024.pdf>

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 / ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/Informe_NEX_O_DS.pdf

